

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de Octubre 2023.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para DICTAMINAR en los autos caratulados: "SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DEL CHACO S/PRESENTACION REF: DESIGNACIÓN VOCAL DE SAMEEP".-Expte. N° 4095/22

La Presentación es efectuada por el Sr. Daniel Rivero - Secretario General del Sindicato de Obras Sanitarias del Chaco (S.O.S.CH), quien formula consulta respecto a la supuesta irregularidad en la designación del Sr. Cesar Frugoni Zavala DNI N° 28.234.283, como vocal de la Empresa de Servicios de Agua y Mantenimiento-Empresa del Estado Provincial -SAMEEP-, mediante el Decreto N° 229/22.

Manifiesta que, mediante Ley N° 383- A - se creó la empresa Sameep, norma que establece en el Art. 9 que "*Los miembros del Directorio de la Empresa, designados por el Poder Ejecutivo, deberán ser profesionales universitarios y/o técnicos mayores de edad, pudiendo recaer la designación sobre funcionarios de la Administración Pública que reúnan tales requisitos*".

Expresa que han tomado conocimiento que el actual vocal por la empresa Sameep no contaría con título superior y/o profesional, por lo que no reuniría los requisitos profesionales descriptos en la norma para ejercer la función de vocal miembro del Directorio de la Empresa, situación que incumple con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 383-A, mencionada ut-supra.

Que esta Fiscalía asume intervención en virtud de la ley N°616-A, la que faculta al suscripto en el Art. 6º a "Promover cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la Gestión General Administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública"

Que, la Ley de Ética y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A en su Art 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente.*

Que en el marco de la normativa citada se resuelve formar expediente y a fin de contar con mayores elementos de juicio se adoptan las siguientes medidas:

- Pedidos de informe a la empresa Sameep sobre la situación de revista del nombrado, quien informó: el Sr. Frugoni Zavala Cesar Mauricio - DNI: 24.890.706 - posee el cargo de vocal designado por el Poder Ejecutivo provincial desde el 15 de febrero de 2022, mediante Decreto N°229 de fecha 15 de febrero de 2022, ratificado por Resolución del Directorio N°66

ES COPIA



de fecha 18 de febrero de 2022. El mismo es personal transitorio, en carácter de autoridad superior, miembro del Directorio de la Empresa, mientras se encuentre vigente su designación como Vocal.

- Intervención al Contador Auditor de este organismo, quien consultado el sistema PON, adjuntó a la causa impresión de liquidación de haberes correspondiente al mes 01/2022 - Subsecretaría de Transporte y Logística de la Provincia- del Sr. Frugoni Zavala, quien revista como Titular.

Que en los términos de la competencia asignada se emite el presente con carácter de dictámen a efectos de evacuar la consulta solicitada por el presentante.

La Ley de creación de la empresa Sameep N° 383-A, establece en su Art. 8: La conducción, dirección y administración de la Empresa estará a cargo de un Directorio constituido por un (1) Presidente y dos (2) Vocales designados por el Poder Ejecutivo; un (1) Vocal en representación de los usuarios designados a propuesta de las entidades representativas del sector y un (1) Vocal en representación de los trabajadores, designado por la organización gremial reconocida oficialmente.

REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES Artículo 9°: Los miembros del Directorio de la Empresa, designados por el Poder Ejecutivo, deberán ser profesionales universitarios y/o técnicos mayores de edad, pudiendo recaer la designación sobre funcionarios de la Administración Pública que reúnan tales requisitos...".

Que en relación al requisito académico que impone la norma para ser designado miembro del directorio de la empresa estatal, el suscripto entiende, que dicha exigencia refiere solo a los miembros que deban ser designados por el Ejecutivo provincial (1 Presidente y 2 vocales) con exclusión de los otros sectores (usuarios y trabajadores), que como Jefe de la Administración, tiene la facultad de *designar y remover a los ministros, funcionarios y empleados*, con las exigencias y formalidades legales, conforme competencia y funciones, en el modo y forma que la ley determine, art. 141 Incs. 11 y 16 de la Constitución Provincial.

Respecto al Vocal en representación de los trabajadores, la norma citada prescribe que debe ser designado por la entidad gremial reconocida oficialmente.

Para comprender ésta diferencia en la designación, resulta pertinente remitir al Reglamento de Elección del Vocal por los Trabajadores, que establece en el Punto 1. Se realizará mediante elecciones directas y en el Punto 3. el vocal por los trabajadores deberá reunir los siguientes requisitos: 3.1 ser agente de planta permanente de SAMEEP con una antigüedad de dos años en el servicio. 3.2 Estar incluido en el padrón Electoral Definitivo. 3.3. No encontrarse inhabilitado o estar en situación de incompatibilidad. 3.4 No estar comprendido en el marco de actuaciones sumariales en curso en el ámbito de

ES COPIA

la empresa, no poseer antecedentes graves en su legajo personal. 3.5 Cada lista de candidatos deberá contar con el aval otorgados mediante Asamblea Extraordinaria de alguna de las organizaciones reconocida por la empresa. 3.6 Este Aval deberá ser acreditado mediante la presentación de la correspondiente Acta de Asamblea.

Que según Resolución N° 247 de fecha 06/12/2022 del directorio de la empresa estatal, cuentan con representación gremial, el Sindicato de Obras sanitarias del Chaco (SOSCH); la Asociación de Trabajadores Sanitaristas del Chaco (ASESCH) y la Asociación de Trabajadores Sanitaristas ( ATS), son las que se encuentran en condiciones de proponer candidatos para la representación de los trabajadores de la empresa.

Que de lo expuesto se desprende que la participación de los trabajadores en el directorio de la empresa, corresponde al vocal electo surgido de las elecciones que realicen las entidades gremiales reconocidas oficialmente, quienes tienen atribución exclusiva para proclamar al candidato que los va a representar y establecer los requisitos que debe reunir el mismo para ocupar el cargo.

En fundamento de ello, resulta esclarecedor hacer notar lo consignado por la citada Res. N°247/22 que aprueba las modificaciones efectuadas al Reglamento de Elección del Vocal de los Trabajadores que en párrafo pertinente expresa "resulta necesario definir el procedimiento... para la elección del vocal titular...cuyo resultado será comunicado al Poder Ejecutivo para sus respectivas designaciones por decreto".

En consecuencia, cabe concluir que la designación que, posteriormente haga el Ejecutivo Provincial del vocal electo, se limita a la puesta en funciones del mismo, a través del respectivo decreto, una vez concluido el proceso eleccionario, en ejercicio de la jurisdicción administrativa que le compete conforme Art. 7° ley N°383 que establece que la organización, funcionamiento, y régimen financiero, serán establecidos por el estatuto que al efecto deberá dictar el Poder Ejecutivo.

Que la opinión hasta aquí expuesta, hace referencia exclusiva, al procedimiento de elección del vocal por los trabajadores y a los alcances del Decreto de su designación, sin tener en consideración, la acreditación de condiciones y requisitos impuestos al candidato por el reglamento eleccionario de los agentes sanitaristas, lo que corresponde ser evaluado por la entidad gremial al cual pertenece.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por ley 616-A y 1341-A

ES COPIA

**EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DICTAMINA:**

I.- **CONCLUIR** la intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley Nro. 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- **DETERMINAR** que la designación del vocal en representación de los trabajadores en el directorio de la empresa SAMEEP, corresponde a la organización gremial reconocida oficialmente, previa elecciones directa de los candidatos, con los requisitos establecidos en el punto 3 del Reglamento Elección del Vocal por los Trabajadores, Anexo I aprobado por Resolución N°247/22 dictada por el Directorio de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado provincial.

III.- **HACER SABER** a la empresa SAMEEP y al Sr. Rivero Daniel, Secretario de S.O.S.CH., las consideraciones expuestas en el presente Dictamen respecto a la designación del Sr. Cesar Frugoni Zavala DNI N° 28.234.283. en virtud de la consulta que diera origen a las presentes actuaciones, remitiendo a tal efecto copia certificada del presente Dictamen vía SGT. a la empresa Sameep, notificando personalmente o por Cédula al presentante

IV.- **LIBRAR** los recaudos legales pertinentes.,.

V.- **ARCHIVAR** las presentes actuaciones. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**DICTAMEN N° 128/23**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas